



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0390	Jueves, 09 de Junio del 2016	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. Gilberto Zamora Salas

» Primer Secretario:

Dip. Manuel Navarro González

» Segundo Secretario:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 11 DE MAYO DEL 2016;
DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

**5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y
CONCERTACION POLITICA.**

**6.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISION DE PLANEACION,
PATRIMONIO Y FINANZAS.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE LOS
LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCION DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.**

**10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 33 DE LA
LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE AGREGA UN PARRAFO SEGUNDO
A LA FRACCION III DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE
ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO,
POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO, DEL ARTICULO 11 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
ASILO.**



12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXI-X AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ATENCION A VICTIMAS.

13.- ASUNTOS GENERALES. Y

14.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DEL AÑO 2016, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES MARIO CERVANTES GONZÁLEZ Y YASSMÍN DEL SOCORRO ESQUIVEL AGUILERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 25 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 1º, 3, 8 y 17 de marzo del 2016; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2014, de los municipios de: Tepetongo, Tepechtlán, Nochistlán de Mejía, Tabasco, Apozol, Jalpa, Huanusco, y Moyahua de Estrada, Zac. (*Aprobados en lo general y particular, con: 24 votos a favor, cero en contra, y una abstención*).
6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto del escrito de Denuncia presentado por la Síndica y varios Regidores del municipio de Calera, Zac., en contra del Presidente Municipal, por presuntas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio. (*Aprobado en lo general y particular, con: 25 votos a favor, cero en contra, y una abstención*).
7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo al escrito mediante el cual solicitan no le sea concedida participación o información alguna respecto a los asuntos legales del municipio de Villa Hidalgo, Zac., al ciudadano Licenciado Abel Rodríguez Herrera, toda vez que no se le ha otorgado Personalidad como Asesor Jurídico, Apoderado Legal o cualquier otro equivalente de la Administración Pública Municipal 2013 - 2016. (*Aprobado en lo general y particular, con: 25 votos a favor, cero en contra, y una abstención*).
8. Asuntos Generales; y,
9. Clausura de la Sesión.

ACTO SEGUIDO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0381, DE FECHA 11 DE MAYO DEL AÑO 2016**.



ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA **DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ**, CON EL TEMA: “***VIOLENCIA OBSTÉTRICA***”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **11 DE MAYO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a varias Legislaturas Estatales, entre ellas Zacatecas, a que tipifiquen como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva.
02	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de varias Entidades Federativas, entre ellas Zacatecas, y que aún están pendientes de homologar su legislación bajo los más altos estándares de protección de derechos humanos, para que armonicen sus Códigos Civiles o Familiares, así como a sus respectivos códigos procesales, con la finalidad de que deroguen y reformen aquellas disposiciones sustantivas y procesales que regulan las causales de divorcio, con el objeto de que dichos ordenamientos sean acordes con la protección a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad que hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
03	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	En relación con el Expediente Técnico administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Calera, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble a favor de la Ciudadana Emilia Chavira Valadez, remiten oficio para señalar que el nombre correcto de la donataria es Emilia Chavira Velázquez.
04	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Legislaturas de las Entidades Federativas, a realizar en aquellas entidades donde no lo han hecho, las adecuaciones pertinentes en sus legislaciones penales para que el delito de feminicidio se tipifique conforme a lo establecido en el Código Penal Federal.
05	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Legislaturas Locales, a reconocer y legislar el acoso sexual en el ámbito público, a fin de visibilizarlo como manifestación cotidiana de la violencia sexual contra las mujeres y niñas.
06	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas a que, en ejercicio de sus atribuciones, realicen las reformas legales necesarias en materia civil y familiar, para prohibir el matrimonio de personas menores de 18 años de edad y derogar aquellas disposiciones que atenten contra los derechos de niñas, niños y adolescentes.



07	Presidencias Municipales de Momax y Nochistlán de Mejía; así como del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.
08	Ciudadanos Hilario Torres Juárez, Miguel Angel Peralta Rodríguez, Celia Delgado Victorio, Verónica Hernández Cárdenas y Elena Ruiz Sánchez, Regidores del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zac.	Presentan escrito de Denuncia en contra del Ciudadano Javier Huerta Garza, en su carácter de Presidente Municipal, por diversas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio; solicitando de esta Legislatura, se declaren nulos los Acuerdos de Cabildo tomados en la Sesión del pasado día 31 de mayo.
09	Presidencia Municipal de Melchor Ocampo, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el 18 de noviembre del 2015.
10	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 27 de abril y 09 de mayo del año en curso.
11	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de 8 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 24 de febrero y el 02 de mayo del presente año.



4.- Iniciativas:

4.1

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

Los que suscriben, **IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO, MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, MARIO CERVANTES GONZÁLEZ Y CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA**, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, 104 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se emiten los Lineamientos Generales para el proceso de entrega-recepción del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y dada su naturaleza, solicitamos su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución, en términos del referido artículo 104 del Reglamento General.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental del sistema jurídico de nuestro país; a partir de ella se generan los ordenamientos secundarios que rigen la vida de las personas.

Respecto de los poderes públicos, nuestra Carta Magna establece su ámbito de actuación, precisa sus atribuciones y, además, fija controles y límites a sus actividades.

En su artículo 116, la norma fundamental establece la obligación para las entidades federativas de respetar el principio de división de poderes, virtud a ello, en nuestra Constitución local se precisa, en el artículo 49 que “El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

Tradicionalmente, el Poder Legislativo ha sido visto como el representante del pueblo, toda vez que para su integración es determinante el criterio demográfico.



Como *representante del pueblo*, la Legislatura del Estado se encuentra obligada a cumplir, estrictamente, con el marco legal vigente, en virtud de que su actuación es vigilada por todos los zacatecanos y, por lo tanto, es responsable frente a ellos.

De acuerdo con lo expresado, los recursos otorgados a esta Asamblea Popular deben ser administrados con total transparencia y ejercidos con estricto apego a las leyes en materia de gasto público.

Lo anterior es indispensable en razón del carácter temporal del ejercicio del cargo, pues de conformidad con nuestra Constitución Local, los diputados desempeñan sus funciones por un periodo de tres años, con excepción de la siguiente Legislatura que tendrá una duración de dos años.

Virtud a ello, es necesario que la transición entre Legislaturas se haga conforme a derecho y a través de reglas claras y precisas que permitan, por un lado, una entrega transparente de los recursos y, por el otro, una recepción ordenada y racional de la administración de esta Asamblea Popular.

Los Lineamientos Generales que hoy se someten a la consideración de esta Soberanía Estatal tienen por objeto establecer las bases para llevar a cabo un proceso de entrega-recepción respetuoso de la normatividad vigente y, sobre todo, que brinde certeza tanto a los legisladores que dejan el cargo como a aquellos que lo asumen.

La Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas y la Ley Orgánica del Poder Legislativo constituyen las bases fundamentales del proceso de entrega-recepción, en tales ordenamientos se establecen responsables y actividades que se deben ejecutar en el marco del citado proceso.

Entre ellas, debemos destacar que la última Comisión Permanente nombrada por la Legislatura saliente se asume como Comisión Instaladora, además de establecer las fases que conforman el proceso de entrega-recepción (integración, presentación, revisión y aprobación).

Los presentes Lineamientos especifican las atribuciones de las áreas internas de esta Legislatura dentro del proceso de entrega-recepción, con el fin de posibilitar la integración de la información y de los documentos indispensables para conformar el paquete respectivo.

Asimismo, se especifican las funciones del Secretario General, quien deberá desempeñarse como Secretario Técnico y, en consecuencia, será responsable de coordinar las actividades de las unidades administrativas de la Legislatura dentro del referido proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en nombre del Pueblo, se acuerdan los siguientes:



LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los métodos y procedimientos conforme a los cuales los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán elaborar, integrar y rendir por escrito, los informes, formatos y otros documentos sobre el estado de los asuntos de su competencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que en materia de Entrega-Recepción determine la Legislatura del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General.

Lo anterior, a efecto de que los Diputados integrantes de la Comisión Instaladora, entreguen los asuntos de competencia del Poder Legislativo, así como los recursos humanos, materiales y financieros que tengan asignados para el ejercicio de sus funciones a los Diputados Electos que habrán de sustituirlos.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

1. **Acta administrativa:** Documento que contiene el acto protocolario de entrega-recepción que deberá ser suscrito por los Diputados que entregan, los Diputados Electos que reciben, los Presidentes de las Comisiones que integran la Comisión Coordinadora, el Secretario General y el Auditor Superior del Estado, en calidad de testigo;
2. **Comisión Coordinadora:** A los integrantes de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación Patrimonio y Finanzas;
3. **Comisión Instaladora:** A los integrantes de la Comisión Permanente nombrada antes de clausurar el último periodo de sesiones ordinarias;
4. **Enlaces Técnicos:** A los Directores y coordinadores de las unidades administrativas de la Legislatura, así como al Auditor Especial, en el caso de la Auditoría;
5. **Expediente:** Al expediente de entrega-recepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Entrega-Recepción;
6. **Ley de Entrega-Recepción:** A la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas;
7. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
8. **Lineamientos Generales:** Los presentes Lineamientos Generales para el proceso de entrega-recepción del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
9. **Manual Técnico:** Manual Técnico de Entrega Recepción Final del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
10. **Proceso:** El Proceso de Entrega-Recepción de la Legislatura del Estado;
11. **Programa de Trabajo:** Programa de Trabajo del Proceso de Entrega-Recepción 2016; y
12. **Reglamento General:** Al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

TERCERO. La Comisión Permanente nombrada antes de clausurar el último periodo de sesiones ordinarias, fungirá como Comisión Instaladora de la Legislatura que deba sucederla y ejercerá las funciones a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Entrega-Recepción.

Las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, y de Planeación Patrimonio y Finanzas fungirán como Comisión Coordinadora y, por tanto, serán la máxima autoridad en materia del proceso de entrega-recepción de la legislatura, encargadas de planear, coordinar y vigilar el desarrollo de las tareas y actividades necesarias para que el Poder Legislativo realice una entrega transparente de los asuntos y recursos a éste encomendados, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento General y los presentes Lineamientos Generales.

II. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.

CUARTO. Para el desarrollo de los procedimientos de entrega-recepción que desarrollen la Comisión Instaladora y la Comisión Coordinadora, se nombrará un Secretario Técnico, cargo que deberá recaer en el Secretario General del Poder Legislativo, quien tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos para el Proceso en la Ley de Entrega-Recepción y demás disposiciones aplicables;
2. Auxiliar a la Comisión Coordinadora en las convocatorias que ésta haga a la Comisión Instaladora, para las reuniones ordinarias y extraordinarias, a la hora y en el lugar que determine la propia Comisión Coordinadora, anexando la propuesta de orden del día correspondiente;
3. Definir el Programa de Trabajo en el que se precisen las obligaciones de las unidades administrativas de la Legislatura dentro del Proceso;
4. Auxiliar a las Comisiones Legislativas en la integración de la información que deberán integrar al paquete de entrega-recepción;
5. Rendir la información que los Presidentes de las Comisiones de Gobierno le soliciten;
6. Presentar avances del cumplimiento de metas y objetivos a la Comisión Coordinadora y a la Comisión Instaladora, en el tiempo y forma que se indique, y de manera extraordinaria, cuando así lo estime conveniente; y
7. Las demás que la Comisión Instaladora y la Comisión Coordinadora le autoricen o manden llevar a cabo.

QUINTO. El Secretario Técnico de la Comisión Instaladora y la Comisión Coordinadora, asesorará a los Presidentes de las Comisiones Legislativas y a los Enlaces Técnicos a fin de:

1. Cumplir los plazos y condiciones previstos en el marco jurídico básico para la planeación, estructuración, desarrollo y conclusión del Proceso;
2. Calendarizar reuniones de capacitación, orientación, coordinación, evaluación y seguimiento necesarias para el personal de las áreas operativas en el marco del Proceso;
3. Requisitar los formatos establecidos en el Manual Técnico para el desarrollo del Proceso;
4. Verificar el contenido de los anexos en las actas de entrega-recepción, así como cuidar que se cumplan los requisitos que deberá reunir la documentación e información que tendrá referencia en los formatos;
5. Informar respecto de los asuntos que requieran de la integración de informes especiales; y



6. Fijar los periodos de revisión de la integración y contenido de los informes, formatos y documentos materia del Proceso y los de atención o solventación de las observaciones que, en su caso, resulten.

SEXTO. El Secretario Técnico entregará a los Enlaces Técnicos la Ley Orgánica, el Reglamento General, los presentes Lineamientos Generales, el Manual Técnico, el modelo del Acta Administrativa, los Anexos, el Programa de Trabajo con las actividades del Proceso y el sistema informático que servirá de base para la formulación del Acta administrativa y sus Anexos.

En un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir de la fecha de entrega de los documentos e información señalados en el párrafo anterior, citará a reunión a los Enlaces Técnicos a fin de aclarar las dudas, preguntas, consideraciones especiales o cualquier otro aspecto que resulte de la información contenida en dichos documentos.

III. LOS ENLACES TÉCNICOS.

SÉPTIMO. Con el objeto de establecer la comunicación y coordinación necesarias, las diferentes áreas administrativas de la Legislatura y la Auditoría Superior del Estado, tendrán un Enlace Técnico para el Proceso.

La función del Enlace Técnico será desempeñada por los Directores y coordinadores, en el caso de las unidades administrativas, y por un Auditor Especial, en el caso de la Auditoría.

Los Enlaces Técnicos deberán asistir a las reuniones de seguimiento que sobre el particular convoquen la Comisión Coordinadora, la Comisión Instaladora o el Secretario Técnico.

Asimismo, los Enlaces Técnicos informarán continuamente a la Comisión Coordinadora y al Secretario Técnico, en periodos no mayores a quince días, sobre el desarrollo del Proceso, y deberán coordinar a los servidores públicos a su cargo para el cumplimiento de las acciones del mismo.

Los Presidentes de las Comisiones Legislativas podrán designar al secretario técnico de la Comisión para que funja como su representante, quien podrá asistir a las reuniones de trabajo y recibir las notificaciones que sobre el Proceso efectúen la Comisión Coordinadora o el Secretario Técnico.

En ningún caso, los Presidentes de las Comisiones Legislativas podrán delegar en los secretarios técnicos la obligación de entregar la información que le sea solicitada ni su validación.

OCTAVO. En caso de que el servidor público nombrado Enlace Técnico, por causa de fuerza mayor o por decisión propia, decida separarse del cargo, la Comisión Coordinadora nombrará un sustituto que cumpla con las características señaladas para tal fin, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, informando por escrito a la Comisión Instaladora y al Secretario Técnico el nombre del nuevo Enlace Técnico.

IV. DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.

NOVENO. Los Diputados de la Legislatura saliente y los servidores públicos del Poder Legislativo deberán observar, durante el Proceso, lo siguiente:

1. Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Entrega-Recepción, la Ley Orgánica, el Reglamento General, el Manual Técnico, los presentes Lineamientos Generales y la demás normatividad aplicable, así como entregar la documentación que se le requiera;
2. Mantener permanentemente actualizados los planes, programas, estudios, proyectos, informes, registros, controles, inventarios y la información correspondiente a los recursos humanos, materiales y financieros, así como la demás documentación relativa a los asuntos de su competencia;
3. Preparar la información relativa al Acta administrativa en forma específica, anexando la información y documentación correspondiente al estado que guardan los asuntos que le competen, de

conformidad con el artículo 28 de la Ley de Entrega-Recepción y con base en los formatos contenidos en el Manual Técnico, salvo que deban modificarse para incluir información adicional;

4. Prestar especial atención a la comprobación y/o aclaración de los saldos por comprobar; y
5. Solventar objetivamente, en tiempo y forma, las observaciones que sobre el Proceso realice la Comisión Instaladora o, en su caso, las que dicte la Comisión Coordinadora, a través del personal que para tal efecto se designe.

DÉCIMO. La Legislatura saliente deberá ordenar a la Auditoría Superior del Estado y a los auditores externos, en su caso, la realización de la revisión señalada en la Ley Orgánica respecto de sus estados financieros y presupuestales de los ejercicios fiscales correspondientes a su encargo constitucional, de conformidad con las Reglas de Revisión de Cuentas que para tal efecto apruebe el Pleno.

UNDÉCIMO. La Legislatura saliente, por medio de los Enlaces Técnicos y los Presidentes de las Comisiones Legislativas, deberá verificar, conciliar y actualizar la información que a través de sus áreas administrativas se generen, a fin de que formen parte del Proceso.

La información actualizada deberá estar concluida el 30 de julio de 2016, con el fin de que el Secretario Técnico pueda hacer su entrega a la Comisión de Régimen Interno y concertación Política el 15 de agosto del presente año, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica, para su integración a los Anexos correspondientes.

V. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

DUODÉCIMO. Los Presidentes de las Comisiones Legislativas deberán elaborar una relación de los asuntos que se encuentren en trámite ante su Comisión, la cual deberá contener, por lo menos, los antecedentes, trámite y estado en que se encuentre cada asunto, además de la siguiente información:

1. Las Iniciativas de Ley o Decreto cuyo análisis y dictamen les haya correspondido;
2. Los asuntos derivados de otras autoridades; y
3. Los asuntos materialmente jurisdiccionales que de acuerdo a sus facultades les corresponda atender.

Esta información será responsabilidad del Presidente y deberá estar avalada por los Secretarios de cada una de las Comisiones Legislativas.

DECIMOTERCERO. Los Diputados salientes y los funcionarios públicos del Poder Legislativo están obligados a elaborar un informe conteniendo una apreciación cualitativa de los asuntos en trámite más relevantes que afectan o pudieran afectar al Poder Legislativo y que requieran de la atención especial por parte del Diputado entrante o funcionario que recibe para la continuidad de las acciones, programas y, en general, todos los asuntos inherentes a dicha administración.

El contenido del informe mencionado deberá incluir una explicación de los asuntos pendientes, sus posibles consecuencias y las acciones planteadas para su continuidad o solución.

VI. PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

DECIMOCUARTO. En el Programa de Trabajo se deberán establecer metas calendarizadas conforme a las cuales se lleven a cabo las acciones de capacitación, integración de información y documentos, revisión y, en su caso, la solución de observaciones resultantes.

Para la evaluación y seguimiento del cumplimiento de las metas, la Comisión Coordinadora y la Comisión Instaladora, en su caso, a través del Secretario Técnico, convocarán a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo estimen conveniente.

La Comisión Coordinadora, a través del Secretario Técnico, hará del debido conocimiento de las Comisiones Legislativas y de las áreas administrativas sobre las acciones a realizar con dicha información, conforme al Programa de Trabajo.

DECIMOQUINTO. El 7 de septiembre de 2016, se realizará el acto de transmisión del Poder Legislativo, para tal efecto, la Comisión Coordinadora y la Comisión Instaladora propondrán a la Mesa Directiva de la Legislatura entrante, la hora y el orden del día en que el acto de entrega-recepción se llevará a cabo, una vez concluida la sesión solemne de transmisión del Poder Legislativo.

VII. EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

DECIMOSEXTO. La entrega-recepción a que se refieren los presentes Lineamientos Generales, se formalizará mediante el Acta administrativa y sus anexos, mismos que se elaborarán conforme al modelo e instructivo proporcionados por la Comisión Coordinadora y deberá ser firmada por los Diputados integrantes de la Comisión Instaladora y la Mesa Directiva de la LXII Legislatura; por lo que cualquier otro formato o medio para levantar la información será nulo.

En el acto deberán estar presentes a la hora acordada, los Diputados que entregan, los Diputados Electos que reciben, los Presidentes de las Comisiones que integran la Comisión Coordinadora, el Secretario General y el Auditor Superior del Estado, en calidad de testigo, quienes firmarán el Acta administrativa con las reservas de ley.

En caso de no encontrarse a la hora indicada alguna de las personas señaladas, el acto podrá llevarse a efecto siempre que se encuentren presentes los Diputados integrantes de la Comisión Instaladora, los Diputados que reciben, el Secretario General y el Auditor Superior del Estado.

En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, los Diputados salientes podrán omitir la suscripción y presentación del Acta administrativa y Anexos correspondientes. En caso de no exhibir la información o no incluir la documentación requerida en los Anexos, se hará constar en el Acta administrativa este hecho, y se procederá en los términos de la legislación aplicable por la responsabilidad que se derive de tal conducta.

DECIMOSÉPTIMO. El Acta administrativa deberá incluir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Fecha, lugar y hora del evento;
2. El nombre, cargo u ocupación de las personas que intervienen, quienes se identificarán plenamente;
3. Especificar el asunto u objeto principal del acto del cual se va a dejar constancia;
4. Relacionar, por escrito y en detalle, el conjunto de hechos que el evento comprende, así como las situaciones que acontezcan durante su desarrollo, manifestándose bajo protesta de decir verdad;
5. Deberá realizarse en presencia del Auditor Superior del Estado, quien fungirá como testigo;
6. Deberá especificar número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y complementan el Acta administrativa;
7. Fecha y hora en la que concluye el evento;
8. No debe contener borraduras, tachaduras o enmendaduras; en todo caso, éstas deben corregirse mediante testado, antes del cierre del Acta administrativa;



9. Los espacios o renglones no utilizados deben ser llenados con guiones;
10. Todas y cada una de las hojas integrantes del Acta administrativa deben ser firmadas por las personas que intervinieron en el acto, haciéndose constar, en su caso, el la negativa para hacerlo;
11. De ser aplicables, las cantidades deberán ser asentadas con número y letra; y
12. Las hojas que integren el Acta administrativa deben foliarse en forma consecutiva.

Los Anexos que describen la información complementaria del Acta administrativa deberán ser firmados por los Diputados salientes, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura, los Presidentes de las Comisiones que integran la Comisión Coordinadora y el Secretario General de la Legislatura.

DECIMOCTAVO. Cuando a juicio de quienes intervengan en la elaboración del Acta administrativa sea necesario asentar alguna aclaración o salvedad, deberá hacerse constar al final del Anexo que corresponda.

El Acta administrativa no dejará de tener validez si se omite la firma de alguno de los participantes.

El formato del Acta administrativa y sus Anexos deberán ser llenados en cuatro tantos para su distribución. El primero será para la Legislatura entrante que recibe y será conservado con carácter institucional, un segundo y tercer tantos, serán para los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, y de Planeación, Patrimonio y Finanzas de la Legislatura saliente; y el cuarto, para el Secretario General de la Legislatura.

Asimismo, la información contenida en el Acta administrativa y sus Anexos deberá respaldarse en medios electromagnéticos u ópticos, el cual se editará por cuadruplicado, distribuyéndose de la forma descrita en el párrafo anterior.

DECIMONOVENO. Cuando los Diputados salientes no preparen ni hagan la entrega en los términos de las presentes disposiciones, serán requeridos por los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, y de Planeación, Patrimonio y Finanzas de la H. LXII Legislatura, para que en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación del cargo o comisión, cumplan con esta obligación. En caso contrario, se procederá conforme a la Ley de Entrega-Recepción y a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, por lo que se instaurará el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente.

VIGÉSIMO. La Legislatura entrante verificará el contenido del Acta administrativa en un plazo no mayor a 5 días hábiles y, dado el caso, deberán realizar la solicitud de aclaraciones a los Diputados de la Comisión Instaladora saliente, previo acuerdo de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, y de Planeación, Patrimonio y Finanzas de la H. LXII Legislatura.

Los Diputados salientes requeridos deberán proceder a la aclaración correspondiente dentro de los 3 días hábiles siguientes o, en su caso, se procederá conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIII. DISPOSICIONES FINALES.

VIGESIMOPRIMERO. Al Acta administrativa que se suscriba durante el acto protocolario, se le adjuntarán los documentos que contengan la información relativa a los asuntos de competencia señalados en los Anexos respectivos.

Todos los Anexos y sus formatos, firmados por las partes, formarán parte integrante del Acta administrativa.

VIGESIMOSEGUNDO. En caso de separación voluntaria, cese, destitución o licencia por tiempo indefinido o hasta tres meses antes de la conclusión del período de la función legislativa en los términos de las Leyes



respectivas, los Diputados y los servidores públicos hasta el nivel de Dirección, jefe de departamento o su equivalente, no quedarán relevados de las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica, el Reglamento General y los presentes Lineamientos Generales relacionadas con el Proceso, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido con motivo del desempeño de su cargo.

El servidor público que lo sustituya deberá cumplir, igualmente, con el procedimiento por el período que permanezca en función.

VIGESIMOTERCERO. En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada de algunos de los Diputados salientes o servidor público de jerarquía inmediata inferior, se procederá a nombrar un Comisario a petición expresa de la Comisión Coordinadora, a efecto de levantar el acta circunstanciada, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos de la oficina, y hará la entrega a la persona que sea nombrada transitoria o definitivamente para la sustitución correspondiente, sin menoscabo de la delimitación de responsabilidades.

VIGESIMOCUARTO. Los presentes Lineamientos Generales regirán el proceso de Entrega-Recepción de la H. LXI Legislatura a la H. LXII Legislatura del Estado.

VIGESIMOQUINTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 08 de junio de 2016.

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN
Presidente

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR
ALVARADO
Secretario

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ
Secretaria

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
Secretario

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS
Secretario

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ
Secretario

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA
Secretario



4.2

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe **DIP. ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ** miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del estado de Zacatecas, me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las instituciones públicas que ha prevalecido en la mayor parte de su morfología jurídica, desde hace más de cinco siglos, en nuestro país, es EL MUNICIPIO, pues aunque ha tenido algunas variantes en cuanto a las funciones de sus miembros, o la cantidad de ellos dependiendo de cada región, época o entidad federativa, en su forma de asignar ediles por los dos principios electorales, además en la cantidad de síndicos, siendo procuradores o de hacienda como en el caso de Aguascalientes y algunas otras entidades, o respecto de la duración de su encargo pues en el Estado de Coahuila desde hace poco más de un lustro los ayuntamientos duran 4 años en su ejercicio, y con las variantes de las comisiones de trabajo, pues cada ayuntamiento en el país ha configurado la maquinaria de sus gobiernos municipales. Con todo y eso, en esencia, el AYUNTAMIENTO sigue estando conformado por tres figuras primordiales:

El Presidente, el Síndico y los Regidores.

No obstante este esquema municipalista, en Zacatecas se han hecho esfuerzos por revisar, evaluar y proyectar mejoras en la tarea que la ley les confiere a los ediles y por supuesto también a las reglas del juego del aparato administrativo de cada municipio que constituye en sí la parte ejecutiva de las tareas de este orden de gobierno y que traduce de forma cotidiana su responsabilidad en funciones, servicios y obras públicas municipales.

Esta Legislatura del Estado de Zacatecas, ha puesto el dedo en la llaga de los municipios desde que convocó a foros de consulta sobre la Ley Orgánica del Municipio, en los que hubo cuestionamientos muy precisos iniciando por la denominación misma de este ordenamiento la cual debe nominarse de forma más amplia o con una mayor expectativa pues no rige sólo la organicidad del municipio sino que debe regular derechos de los vecinos, mecanismos de participación social, temas de transparencia y gobernabilidad, entre otros temas.

La Ley municipalista en Zacatecas, se encuentra vigente desde el 15 de septiembre del año 2001, es decir, desde hace casi 15 años, por lo que digno y necesario es que aterricemos un proceso de modificación y de actualización de sus contenidos para hacerlos acordes a las necesidades actuales y sobre todo para regular diversas situaciones que hoy en día ponen en jaque la estabilidad política, financiera, laboral y social de los municipios en Zacatecas.

En concordancia con ello me he propuesto llevar a cabo un estudio sobre diversas disposiciones del citado ordenamiento y traer ante esta asamblea legislativa algunas propuestas concretas que considero deben incorporarse a la ley, propuestas que se refieren a los temas que a continuación describo:



- ✓ La facultad para cambiar el nombre de ciudades dentro de cada municipio;
- ✓ Cómo cubrir la ausencia de integrantes del ayuntamiento para la debida instalación de éste;
- ✓ Cómo debe convocarse a sesiones de cabildo cuando el Presidente se niega a hacerlo;
- ✓ Mayor publicidad de los materiales en posesión de los integrantes del cabildo;
- ✓ Agregado de otras atribuciones del Ayuntamiento en materia de análisis del informe que rinde el presidente municipal, la aprobación o desaprobación de minutas sobre reformas a la Carta Magna del Estado y la facultad ya reconocida a los ayuntamientos para promover controversias constitucionales;
- ✓ Certeza sobre el cargo público que debe desempeñar un integrante del cabildo cuando estando en funciones municipales asume otro cargo electivo y enseguida desea regresar al anterior, como si se tratara de antojos y necesidades en el cargo público;
- ✓ Sobre la compatibilidad del cargo edilicio con otros cargos públicos;
- ✓ Agregar otra causal de revocación de mandato referida a los regidores inactivos, irresponsables y sin productividad en su cargo;
- ✓ Otorgar otras atribuciones a los regidores para que sean partícipes en la formulación de las prioridades del gasto público, cuidar de la aplicación y el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y más facultades para obtener información que le permita cumplir su responsabilidad fundamental de vigilancia en la buena marcha de la administración pública del municipio;
- ✓ Agregar una nueva comisión edilicia de “Vigilancia” independiente a la de Hacienda, que se aboque precisamente a revisar las cuentas públicas municipales previo a su envío a la Legislatura del Estado y junto a ellos ampliar atribuciones de las comisiones para que se puedan allegar la información necesaria para el cumplimiento de su trabajo, y
- ✓ Establecer una nueva regla para que la aprobación del presupuesto de egresos municipal esté precedida por una revisión cuidada de los integrantes del ayuntamiento, evitando aprobaciones apresuradas o en forma exprés.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN los artículos 5, en su tercer párrafo, 38, 39, 41, el 49 en su fracción XXV, el artículo 80 en su fracción VI y se recorre la actual en su orden progresivo. **SE ADICIONAN** los artículos, 39 (con un segundo párrafo), un artículo 41-Bis, el 49 con las fracciones XXXVI



y XXXVII, se adicionan un artículo 60-Bis y un 62- Bis, al artículo 72 se adiciona una fracción VI, también se adicionan tres fracciones, la X, XI y XII al artículo 79, así como un último párrafo al artículo 80, finalmente se agrega un tercer párrafo al artículo 172. Todo ello, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

La asignación o modificación de los nombres de las ciudades *que no sean la cabecera municipal*, pueblos o rancherías, se harán por Acuerdo de Cabildo.

Artículo 38. Los miembros del Ayuntamiento entrante, **electos por mayoría relativa y por representación proporcional, serán citados por el Presidente Municipal saliente para que acudan al Palacio de Gobierno Municipal** a tomar posesión y rendir protesta por sí mismos.

Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante no se presenten al acto de toma de protesta, con carácter de urgente *serán nuevamente citados* por escrito, para que rindan protesta dentro de las siguientes veinticuatro horas. De no *existir causa justificada de la ausencia*, sin demora serán llamados los suplentes, mismos que tomarán posesión *del cargo*. De todo ello, de inmediato y por escrito *se informará* a la Legislatura.

Artículo 39.- Si pese a lo dispuesto en el artículo anterior, no se integrase el quórum para que sesione el Ayuntamiento electo, cualquiera de los que rindieron protesta informará sin demora a la Legislatura ~~o a la Comisión Permanente~~, para que designe ~~sustitutos~~ entre ciudadanos elegibles, *ésto, por lo que se refiere a los miembros de la planilla electa por el principio de mayoría relativa*.

Por lo que se refiere a los regidores electos por el principio de representación proporcional, se citará al suplente del edil que no haya tomado protesta y en ausencia del suplente, se llamará a quien le siga en prelación en la lista de candidatos respectiva.

Artículo 41. ...

Cuando el Presidente Municipal se niegue a *hacerlo*, las sesiones podrán también ser convocadas por, *al menos, la tercera parte de los integrantes del ayuntamiento y si en ella resulta un porcentaje incompleto, éste se cerrará al entero inmediato superior, la mitad más uno de los Regidores, únicamente*. *El Secretario está obligado a colaborar en este caso para que la sesión sea debidamente convocada, de no hacerlo será sujeto de responsabilidad.*

Artículo 41-Bis. En términos de la legislación sobre transparencia, los municipios contarán con un espacio en su portal de internet que muestre públicamente el material base de trabajo de las sesiones de cabildo, cuando menos 12 horas previas a su celebración.

Artículo 49. En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

I. a XXIV. ...

XXV. Rendir a la población por conducto del Presidente Municipal el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública municipal, dentro de la primera quincena del mes de septiembre *y en los siguientes treinta días llevar a cabo una glosa del mismo al interior del Cabildo y con la*

comparecencia de los titulares de las dependencias municipales y cuanto servidor público de esa entidad, sea necesario.

Para el caso del tercer año de gobierno, el Presidente Municipal deberá rendir informe en la segunda quince del mes de julio.

XXVI a XXXIII. ...

XXXVI. Recibir, discutir, aprobar o desaprobar minutas que le sean remitidas por la Legislatura del Estado sobre modificaciones al texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Lo que harán en la sesión de cabildo inmediata a la recepción de la minuta;

XXXVII. Promover controversias constitucionales en los términos de la legislación federal aplicable, cuando considere que su ámbito de gobierno ha sido vulnerado por entidades públicas ajenas, y

XXXVIII. Las demás que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 60-Bis. Al integrante del Ayuntamiento que durante el periodo de su ejercicio municipal contienda por otro cargo de elección popular y asuma una nueva encomienda de esta especie, se le tendrá por presentada su renuncia irrevocable al cargo edilicio y para tal efecto el Cabildo emitirá un acuerdo en tal sentido y de ellos dará cuenta a la Legislatura del Estado.

Artículo 62-Bis. Los integrantes del Ayuntamiento podrán desempeñarse en otro empleo, cargo o comisión remunerados en el sector público, únicamente cuando se trate de las áreas de docencia, investigación, salud o beneficencia y siempre que ello no afecte el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades;

Artículo 72. La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar el mandato a alguno de los miembros del Ayuntamiento por las causas graves siguientes, debidamente sustentadas conforme a derecho:

I a V. ..., y

VI. Cuando no presente al menos una propuesta formal de mejora de servicios, funciones y obras públicas del Ayuntamiento en cada año del ejercicio constitucional u omita participar, sin causa justificada, en las comisiones edilicias para analizar y dictaminar asuntos de su competencia.

...

Artículo 79. Son facultades y obligaciones de los Regidores:

I a IX. ...

X. Formular ante la Tesorería, la Sindicatura Municipal y al seno del Cabildo, prioridades de gasto para la proyección y aprobación del Presupuesto de Egresos del municipio;

XI. Vigilar y evaluar la aplicación y cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo y de los programas operativos anuales, y

XII. En coordinación con la Contraloría Municipal, solicitar informes a empresas, instituciones o asociaciones públicas y privadas que reciban y manejen recursos económicos del municipio para constatar que su destino sea conforme al programa que lo autorizó.

Artículo 80. Se designarán las Comisiones que enseguida se mencionan para estudiar y examinar problemas municipales; proponer proyectos de solución y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento:

I a V. ...

VI. De Vigilancia; y

VII. De otras ramas de la administración, por determinación del Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

...

Las comisiones tienen facultades para pedir informes y toda clase de documentos a funcionarios y a cualquier dependencia pública municipal, incluso, hacer comparecer a los funcionarios de esta entidad

Artículo 172. ...

...

Para la discusión y aprobación del presupuesto, el Tesorero deberá entregar el documento y cuanto anexo sea necesario a los integrantes del ayuntamiento, cuando menos ocho día naturales previos a la sesión de cabildo en que se trate el asunto y comparecer ante ellos para desahogar dudas sobre el tema.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DIP. ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ

Zacatecas, Zacatecas. Mayo del año 2016.



4.3

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

El que suscribe **Manuel Navarro González**, Diputado de esta Honorable LXI Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario “**Transformando Zacatecas**”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 46 Fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS”

En el esquema de los sistemas y sub sistemas que dan vida y regulan las relaciones entre la política, los gobiernos y la ciudadanía, se encuentran inmersos de una forma muy estrecha por un lado el sistema democrático-electoral, el cual da pie al establecimiento de Gobiernos, Parlamentos y Ayuntamientos; y el sistema político, con el cual dichas autoridades habrán de desarrollar sus atribuciones y responsabilidades con el objetivo de otorgar a la ciudadanía todos aquellos satisfactores básicos para un desarrollo integral y generar un estado de derecho; ya que así y solo así, encuentran su justificación los procesos electorales y la conformación de las autoridades mediante las elecciones; es por ello que constitucionalmente todo ciudadano tiene el derecho e incluso la obligación de participar en los procesos democráticos de elección, con el fin de designar a sus gobernantes, lo cual se convierte en la primera relación que se tiene entre el ámbito político y los ciudadanos; ya que posteriormente se convertirá en una relación gobernante y gobernado.

Esa interacción entre el gobernante y el gobernado, cada vez se ha vuelto más complejo, en virtud del deterioro que es sujeta la clase política y los gobernantes, aunado al crecimiento acelerado de demandas sociales, exigencia de servicios de calidad y resultados palpables en la vida cotidiana de los pueblos; esta situación es una generalidad en todos los niveles de gobierno desde lo federal hasta lo municipal, máxime en este último ya que se es sabido que la primer instancia de contacto con los ciudadanos, dado que el Ayuntamiento es la autoridad responsable de otorgar servicios tan básicos como la seguridad pública, servicio de limpia, drenaje, alumbrado y obra pública.

En ese tenor, se vuelve imperante la necesidad de que aquellos servidores públicos posean perfiles idóneos para el desempeño de sus encomiendas, si bien es cierto que existe un reiterado debate en el sentido de la



“profesionalización” de la actividad política, particularmente hablando de aquellas personas que integren las planillas que se postulen a los ayuntamientos, es decir Presidente, Síndico y Regidores; este debate se ve superado por el marco internacional de los derechos humanos, así como el catálogo de derechos para el ciudadano determinados en nuestra Carta Magna, ya que no se imponen mayores requisitos para votar y ser votado que mantener a salvo los derechos políticos y civiles así como el tener un modo honesto de vivir; por lo tanto nos encontramos con un obstáculo para generar la exigencia de establecer el requisito de contar con una carrera profesional para el ejercicio de las funciones de los Ayuntamientos.

Es por ello que encontrando una alternativa y solución a la exigencia social que cada vez toma más impulso sobre la prestación de servicios y el ejercicio de las administraciones por personas con experiencia y capacidades, fundamentalmente en lo que respecta a la presente iniciativa que son las funciones de la sindicatura de los ayuntamientos. Según el artículo 115 constitucional, se refiere que todas las entidades federativas que conforman el territorio nacional, tienen como base de su división territorial, política y administrativas a los ayuntamientos, en donde éstos se convierten en la piedra angular de nuestro esquema republicano y el régimen federalista que hemos ido perfeccionando desde la Constitución de 1857, convirtiéndose en un simiente de desarrollo, el cual es el fin último de la administración y el anhelo de los ciudadanos; por ello se estima imperioso el poder establecer una serie de especificaciones tendientes a elevar la eficacia, funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones de parte de los Síndicos municipales.

La Ley Orgánica del Municipio en su artículo 30, dispone de manera general que el Síndico Municipal tendrá la representación jurídica del Ayuntamiento, sin embargo esta disposición abarca una gran diversidad de actos, atribuciones y responsabilidades, que en ocasiones los perfiles que son incorporados en las planillas para la elección no poseen la pericia, experiencia y conocimiento suficiente para dar cumplimiento a las encomiendas que le confiere el marco normativo. En la misma norma anteriormente se encuentra la ampliación de las facultades y obligaciones del síndico en el artículo 78, que entre otras expresa las de:

- Autorizar los gastos de la administración pública municipal, así como vigilar el manejo y aplicación de los recursos.
- Suscribir, en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública.
- Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio.
- Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.
- Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal.
- Autorizar la cuenta pública municipal.
- Asesorar al Presidente Municipal.
- Vigilar que Regidores y servidores públicos del Municipio presenten sus Declaraciones de Situación Patrimonial.

- Practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales.
- Exigir al Tesorero Municipal y demás servidores públicos que manejen fondos públicos, el otorgamiento de fianzas para garantizar el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Como se observa la función de la sindicatura municipal tiene injerencia en una diversidad de temas concernientes a la administración, representación y gestión municipal, y que en su mayoría requieren de un pericia profesional en rama del derecho, la administración y la contabilidad.

Es así que derivado de esta problemática se encuentra la pertinencia de elevar a la consideración del Pleno de la Legislatura del Estado, la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio, en virtud que desde la norma especial, el área de la Sindicatura cuente con un equipo de apoyo técnico profesional idóneo para coadyuvar con las funciones encomendadas a dicho cargo de elección popular; si bien es cierto el fondo del asunto es mejorar la capacidad y eficacia de la sindicatura, no debe descuidarse el tema complejo de las finanzas municipales, por lo tanto se propone en la misma tesitura que el número de profesionistas que deberán incorporarse a dicho esquema sea el idóneo y proporcional tanto a la carga de trabajo y responsabilidades que se habrán de adquirir, así como a la a la capacidad presupuestal de cada ayuntamiento; para ello es pertinente hacer referencia al artículo 118 fracción IV tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en donde aparece una división para la conformación de los Ayuntamientos según su número de regidores:

“Si los Ayuntamientos se constituyen de cuatro Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con tres Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de seis Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con siete Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con cinco Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con ocho Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con seis Regidores de representación proporcional.”

En base a esta división, se determina que para aquellos Ayuntamientos que cuenten con cuatro regidores de mayoría relativa pondrán designar a un profesional que coadyuve con la sindicatura; para los que se componen por seis regidores de mayoría contarán con dos asesores; para los ayuntamientos de siete regidores emanados de la mayoría relativa contarán con 3 asesores y si es de ocho regidores por mayoría podrán tener hasta 4 asesores para la sindicatura. Esto con el fin de generar un equilibrio entre la carga de trabajo y la suficiencia presupuestal de cada municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del honorable pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.



ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo y se adiciona un segundo al **Artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio**, para quedar como sigue:

Artículo 30

El Síndico Municipal tendrá la representación jurídica del Ayuntamiento; **contará con una estructura administrativa a cargo de uno o hasta cuatro profesionistas con experiencia, que ejercerán las funciones de equipo de asesores en al menos una de las ramas necesarias para el ejercicio de la sindicatura, ya sea el derecho, la administración o contabilidad.**

Si los Ayuntamientos se constituyen de cuatro Regidores de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional, designarán a un profesionista. Si el Ayuntamiento se compone de seis Regidores de mayoría relativa y cuatro Regidores de representación proporcional, designarán hasta dos profesionistas. Si el Ayuntamiento se integra con siete Regidores de mayoría relativa y cinco Regidores de representación proporcional, designarán hasta 3 profesionistas. Si el Ayuntamiento se integra con ocho Regidores de mayoría relativa y seis Regidores de representación proporcional designarán hasta 4 profesionales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

08 DE JUNIO DE 2016

DIP. MANUEL NAVARRO GONZÁLEZ

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



5.- Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE AGREGA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona una fracción al artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y se agrega un párrafo segundo a la fracción III del artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES :

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno de fecha nueve de abril del año 2015, los Diputados José Haro de la Torre, Héctor Zirahuén Pastor Alvarado y J. Guadalupe Hernández Ríos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción III al artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y se agrega un párrafo segundo a la fracción III del artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1192 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En base al informe “Perspectivas Laborales y Sociales en el Mundo” confeccionado por la Organización Internacional del Trabajo, respecto a las tendencias para 2015, revela que el desempleo a nivel internacional se recrudecerá en el transcurso de los próximos cinco años. Según el informe en 2014 había ya un total de 201 millones de personas desempleadas, para el presente año se prevé que aumente en 3 millones de personas y a 8 millones en los siguientes cuatro años. “La brecha mundial de empleo, que mide el número de puestos de trabajo perdidos desde el inicio de la crisis en 2008, se sitúa, hoy, en 61 millones de personas. Si se incluye a las personas que se incorporarán al mercado de trabajo durante los próximos cinco años, para colmar la brecha en el empleo que ha generado la crisis será preciso crear 280 millones de empleos nuevos para 2019. Los jóvenes, en particular las mujeres jóvenes, siguen viéndose afectadas por el desempleo de manera desproporcionada.” “En 2014, cerca de 74 millones de personas (de entre 15 y 24 años) buscaban trabajo. La tasa de desempleo de los jóvenes casi triplica la de los adultos. El aumento del desempleo de los jóvenes es común a todas las regiones y prevalece a pesar de la mejora del nivel de educación, lo que fomenta el malestar social.” Tomando en consideración de que en México y en base al censo poblacional más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, residen 31.4 millones de jóvenes de entre los 15 y los 29 años de edad, mismos que representan el 26.3% de la población total, y que durante el primer trimestre de 2014 se tuvo una tasa de desempleo de jóvenes de los 15 a los 19 años del 9.8% y la correspondiente a los de 20 a 24 años fue del 9.2% respectivamente. Si estratificáramos el universo a considerar a solo los jóvenes de 15 a 24 años de edad, México tendría la necesidad de generar aproximadamente 1,990,648 vacantes para abastecer la creciente demanda de empleo. Cabe esclarecer que lo anterior representa un reto descomunal, pues la generación de empleo para esta cantidad de jóvenes, demanda las más variadas acciones y estrategias que le permitan al Estado Mexicano resolver este problema de naturaleza polifactorial como, políticas monetarias inadecuadas, la autorización de la comisión de valores para aumentar el apalancamiento de la banca de inversión, bajas impositivas a las empresas y a las ganancias de capital distorsionando incentivos al ahorro, entre otras causas, factores de repercusión internacional que no depende directamente de la nación pero si afecta a las familias mexicanas. En términos laborales, la juventud representa un grupo vulnerable en el mercado de trabajo, debido a que enfrenta condiciones desiguales de acceso a los empleos y un creciente déficit de oportunidades de trabajo digno, lo que eleva el desempleo, la economía informal y la migración en condiciones desfavorables. Un aspecto recurrente en las demandas de la juventud que busca emplearse, es precisamente un requisito que pocos pueden cubrir en la ardua labor de situarse en una ocupación específica, “Experiencia” y es que un factor en común en la mayor parte de las iniciativas que la juventud hizo escuchar en el Primer Parlamento Juvenil, que ha tenido sustento en la Reciente Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas. En nuestra entidad

proporcionalmente hablando y en base a las tasas referidas anteriormente manejadas por INEGI, sobre el segmento de jóvenes en edades comprendidas de los 15 a los 24 años de edad, se requiere generar aproximadamente un total de 26,808 empleos solo para este estrato, por esta razón, unir esfuerzos no es un acto de negociación, sino un acto de justicia para la juventud con necesidad de trabajar. Como si el aspecto estadístico fuera poco la juventud se enfrenta a múltiples dificultades, tales como la falta de información para la toma de decisiones sobre las oportunidades generadas, sea por el gobierno, la iniciativa privada ó las organizaciones de la sociedad civil en cuanto a la oferta de empleo, de igual manera inciden las limitadas habilidades que permitan la empleabilidad desde los planes de estudio, pues es indispensable una permanente comunicación entre el sector educativo con la iniciativa privada y el sector público, también existe una mínima difusión de la cultura del emprendimiento desde la gran mayoría de las instituciones educativas en los grados iniciales, así mismo en su colectividad se desestima la adecuada conciencia financiera que le permita definir el correcto uso de sus finanzas y la actual cultura del crédito por sobre la cultura del ahorro. Este sector poblacional, encierra amplios potenciales que pueden ser aprovechados por el empresario como lo pueden ser por ejemplo nuevas ideas, entusiasmo, voluntad, facilidad de movilidad y adaptabilidad. La parte correspondiente al Poder Legislativo es el necesario impulso de los cambios en la legislación local, capaces de atender las necesidades actuales de empleo de las y los jóvenes, es por ello que la materia de la presente, iniciativa, se sustenta en la reforma de lineamientos que permitan la configuración de políticas públicas por parte del Ejecutivo y con ello incentivar a los empresarios establecidos en la entidad para que asuman su papel como coadyuvantes en la generación de empleo formal para la juventud zacatecana. La modificación que se propone, busca otorgar el beneficio fiscal para los patrones que brinden oportunidades para acceder al primer empleo bajo los lineamientos formales que la legislación en la materia establezca, para beneficio de las y los jóvenes, de acuerdo a la definición de joven instaurada en la Fracción X del Artículo 2 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas y en base a lo mandatado en el apartado A, de la fracción III, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MATERIA DE LA INICIATIVA.-

Adiciona una fracción al artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y se agrega un párrafo a la fracción III del artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, en materia de beneficio fiscal para los patrones que brinden oportunidades para acceder al primer empleo a los jóvenes.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

El desempleo aqueja a gran parte de la población mundial, ya que sus efectos pueden palpase de manera constante. Éste representa una de las principales preocupaciones de los gobiernos de todo el mundo y es tema de discusión en las reuniones de más alto nivel de aquellos organismos internacionales.



Es por ello, que a través de diversos ordenamientos jurídicos, se han generado muchas acciones en materia legislativa que permitan a la población acceder de una u otra manera al empleo. En el caso de los jóvenes, el desempleo es un tema de especial atención, ya que cada vez son más los jóvenes quienes intentan integrarse al amplio y diverso mercado laboral; incluso con buenos perfiles académicos.

Según la OIT, para el 2013, el desempleo juvenil mundial se situaba en el 12.9%. Por su parte, las cifras de la OCDE muestran que las economías más grandes del mundo están en un promedio de poco más del 16%. En el caso de México, la desocupación de los jóvenes se sitúa en un 9.7% de éste segmento.

Ésta situación no sólo debilita el sistema económico global ocasionado por la baja productividad de los países, sino que además impide que los Estados cumplan con el papel que los jóvenes participen de manera significativa en las economías.

En este sentido, podemos observar que son mayoritariamente los jóvenes quienes se encuentran en una etapa de formación, pues de acuerdo al Sistema Nacional de Información Estadística Educativa, en México en el año 2014 había 3,419,391 estudiantes de educación superior y 1,704,951 en capacitación para algún empleo, lo cual significa que si el Estado no complementa su tarea de brindar educación, con la de brindar alternativas de empleo, estamos hablando de que en los últimos años, se han formado millones de universitarios que no encuentran trabajo.

Esto es porque desafortunadamente, para ellos éste problema se convierte en un círculo vicioso, ya que si no hay trabajo no hay experiencia, y sin experiencia no hay trabajo.

Es por ello, que siendo sensibles ante dicha situación, esta Comisión de Dictamen, se pronuncia a favor de lo expresado con los iniciantes para llevar a cabo una modificación a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y a la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, de manera que se logre incentivar en materia fiscal a los patrones que brinden oportunidades para acceder al primer empleo a los jóvenes.

Con esto, se espera contribuir a terminar con aquel círculo vicioso que deja fuera a miles de jóvenes preparados, ya que para el año 2014, de acuerdo al Sistema Nacional de Información Estadística Educativa, en Zacatecas había 41,497 estudiantes de educación superior, de los cuales, un gran porcentaje son jóvenes que se encuentran en la espera de poder ser útiles y al mismo tiempo ganar sus ingresos propios.

Por esta razón, es menester propiciar el trabajo conjunto entre gobiernos y empleadores para disminuir las cifras de desempleo en nuestro Estado.

El proponente expone en su iniciativa el papel que juegan los empresarios, como coadyuvantes en la generación de empleo formal para la juventud zacatecana, así como la necesidad que cada vez más jóvenes tienen por encontrar su primer empleo y obtener experiencia laboral.

Es así como estas figuras juegan un papel fundamental en el desarrollo e innovación de un mercado laboral que logre responder al cambiante entorno sociopolítico y económico de cada país, para insertar de manera exitosa en la población económicamente activamente a sus jóvenes profesionistas.

De lo anterior, se colige y encuentra su fundamentación y justificación el nacimiento de una disposición legal como la que se ha planteado y es apoyada por este colectivo dictaminador, en el tenor de que al igual que todo el país, en Zacatecas se busca tener una economía activa, que incluya a la población juvenil, por ello y para incentivar a todos aquellos empleadores que contribuyan con esta tarea, se eleva a la consideración de este Honorable Pleno el presente instrumento legislativo en sentido afirmativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la y los Diputados integrantes de la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE AGREGA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.



ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción III al artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Están exentas del pago de este impuesto:

I. a la II.

III. Las empresas que contraten a jóvenes en la edad comprendida de los 15 a los 29 años cumplidos y que no cuenten con antecedentes laborales, formales en la entidad o fuera de ella. Y que al mismo tiempo alcancen un veinte por ciento de su plantilla laboral en el rango de edad mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se agrega un párrafo a la fracción III del artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Los derechos económicos de los jóvenes son:

I. a la II. ...

III. Acceder a un sistema de empleo, bolsa de trabajo y capacitación laboral, orientado a su desarrollo profesional, económico y personal.

Las empresas en las que laboren los jóvenes de los 15 a los 29 años de edad podrán ser acreedoras a los estímulos referidos en el Artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la y los Diputados integrantes de la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

A t e n t a m e n t e .

Zacatecas, Zac., 03 de mayo de 2016.

COMISIÓN DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD

Y LA FAMILIA

PRESIDENTA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. MANUEL NAVARRO GONZÁLEZ

DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ASILO POLÍTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 11 de mayo de 2016, se dio a conocer en sesión ordinaria de esta Legislatura, el oficio número D.G.P.L. 63-II-7-891, suscrito por la Diputada Ernestina Godoy Ramos, Secretaría de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXI Legislatura del Estado, mediante memorándum número 2056, se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

De acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

La Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que a la letra, la Minuta textualmente establece:

MINUTA

PROYECTO



**DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición del refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán conforme con los tratados internacionales, la Ley regulará su procedencia y excepciones.

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MATERIA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Armonizar nuestra Carta Magna a los tratados y convenciones celebrados por el Estado Mexicano, en materia de asilo.

VALORACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la propia del Estado y 17 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; la Legislatura del Estado, como parte integrante del Constituyente Permanente, tiene facultades para aprobar las reformas a la Constitución Federal.

SEGUNDO. ANTECEDENTES.

La evolución constitucional en México sobre el derecho de asilo, data del siglo XIX.

El primer antecedente lo constituye lo plasmado en la Constitución de 1836, misma que en su fracción VI del artículo 2, establecía:



Artículo 2. Son derechos del mexicano:

VI. No podrásele impedir la traslación de sus personas y bienes a otro país, cuando le convenga, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, satisfaga, por la extracción de los segundos, la cuota que establezcan las leyes.

Años más tarde, la Constitución de 1843 disponía:

Artículo 9. Derechos de los habitantes de la República:

XIV. A ningún mexicano se le podrá impedir, la traslación de su persona y bienes á otro país, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga por la extracción de sus intereses los derechos que establezcan las leyes.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en el año de 1857, este derecho se dispuso de la siguiente manera:

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar su residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil.

En términos generales, ésta fue la evolución de este derecho fundamental, hasta antes de la promulgación de la Constitución del diecisiete.

El artículo 11 constitucional sólo ha sido objeto de una reforma y su texto original rezaba lo siguiente:

Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.



En junio de 2011 se publicó el Decreto por el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se reconocen constitucionalmente los derechos humanos y se incorporan disposiciones en la citada materia que den cumplimiento a los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

En esta ocasión, uno de los preceptos que fueron modificados fue, precisamente, el artículo 11 en comento, el cual quedó redactado en los términos mencionados a continuación:

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Esta modificación tuvo como componente esencial sustituir el concepto de “hombre” por “persona” y se estipula el derecho a solicitar asilo por motivos de orden político y a obtener refugio por causas humanitarias.

TERCERO. DERECHO HUMANO A SOLICITAR ASILO.

De acuerdo a la noción generacional de los derechos humanos, impulsada por el jurista Karel Vasak, antes de la década de los ochenta, tales derechos se clasificaban en derechos humanos de primera, segunda y tercera generación.

Para Vasak los derechos humanos de primera generación consistían en “derechos civiles y políticos”, siendo entre otros, los relativos a la vida, a la justicia y a la igualdad. Los de segunda generación denominados “derechos económicos, sociales y culturales”, entre los que se encuentran, aquellos sobre la propiedad individual y colectiva, salud, educación y trabajo y, los de tercera generación, relativos a los “derechos de solidaridad”, integrados, entre otros, por el derecho a la paz, libre determinación y justicia transnacional.

Bajo esa óptica, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, teniendo como referente la mencionada teoría, clasificó el derecho de toda persona a buscar asilo y a disfrutar del mismo, como un derecho de “Primera Generación”, señalando que “*En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país*”.



La tradición pacífica y hospitalaria de México propició que el Estado nacional en su afán de dar un trato humanitario, haya celebrado diversos instrumentos internacionales en la materia, siendo algunos de los más importantes los siguientes:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el (Pacto de San José); el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; la Convención sobre Asilo Diplomático; la Convención sobre Asilo Político; la Convención para Reducir los Casos de Apátridas; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, así como Declaraciones de suma importancia como la Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son Nacionales del País en que Viven, entre otros.

No pasa desapercibido para esta Dictaminadora que varias de las premisas contenidas en dichos documentos internacionales, se recogen en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en vigor, ahora sólo falta dar un paso decisivo y preverlas en nuestro Máximo Código Político Nacional.

Con esto se busca fortalecer la política exterior y la solidaridad internacional de nuestro país y retoma muchos de los principios que en los últimos años hemos logrado cristalizar, no solamente en nuestra Constitución, sino también en la ratificación de distintos tratados internacionales, estableciendo con toda precisión la garantía de no retorno y la protección complementaria que se ha establecido en el marco internacional con el fin de apegarnos puntualmente a los tratados internacionales en la materia.

Una vez aprobada esta reforma, México se sumará a los países que regulan el derecho de buscar y recibir asilo bajo parámetros aceptados internacionalmente, en esta nueva ola de derechos humanitarios.

En ese contexto, esta Comisión de dictamen considera que es procedente plantear al Pleno su aprobación, ya que es un gran avance para la política mexicana en materia de asilo, en beneficio de todas aquellas personas que se ven en la necesidad de migrar y buscar protección en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo político, en los términos transcritos en el presente instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTA**

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 11 de mayo de 2016, se dio a conocer en sesión ordinaria de esta Legislatura, el oficio número D.G.P.L.62-II-2-805, suscrito por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, Diputada Secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXI Legislatura del Estado, mediante memorándum número 2059, se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

De acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.



La Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que a la letra, la Minuta textualmente establece:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios, y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

XXX. ...

Transitorio

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MATERIA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Elevar a rango constitucional la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en materia de derechos de las víctimas.

VALORACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la propia del Estado y 17 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo



del Estado; la Legislatura del Estado, como parte integrante del Constituyente Permanente, tiene facultades para aprobar las reformas a la Constitución Federal.

SEGUNDO. ANTECEDENTES.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que por primera vez se elevaron a rango constitucional los derechos de las víctimas. La aprobación de dicha reforma representó un gran avance en materia de derechos de las víctimas y además, se colmó una asignatura pendiente con la sociedad, la cual a través de diversos movimientos venían pugnando por el reconocimiento de estos derechos.

Empero, faltaba una legislación secundaria en la que se establecieran disposiciones al respecto. Por ello, en enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas, misma que de acuerdo a su artículo primero, es de observancia en todo el territorio nacional y obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, que velen por la protección de las víctimas, a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral. En mayo de ese mismo año, este importante ordenamiento sufrió una reforma profunda; sin embargo, faltaba estipular en el texto constitucional una facultad originaria, para que el Honorable Congreso de la Unión emitiera una ley general sobre esta trascendental materia.

Acorde con nuestro argumento, somos concordantes con lo expresado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el sentido de que no podemos sustraernos al hecho de que en la praxis ha resultado confuso y debatido el sustento constitucional que faculta al Congreso a regular tal materia y por ende, resulta necesario dar claridad y zanjar un problema real.

En ese tenor, consideramos acertado reformar el artículo 73 de nuestra Carta Fundamental, para que se concedan atribuciones al Honorable Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en materia de derechos de las víctimas, ya que al hacerlo, el propio Congreso fijará un sistema de competencias, en los términos y forma en que se determine en la ley general que al efecto se expida.

En resumen, esta Dictaminadora estima procedente aprobar el presente Dictamen en sentido positivo, porque al reconocer constitucionalmente la supracitada facultad, se contará con un marco jurídico eficaz y estaremos en posibilidades de terminar con la discrepancia interpretativa que existe sobre el particular.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de víctimas, en los términos transcritos en el presente instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTA**

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

